



N 90/3745

GAB. PRES. 0579/90
Santiago, Julio 31 de 1990

Señor
Hernán Valencia Gutiérrez
Intendente Región de Aysén del
General Carlos Ibáñez Del Campo - XI R.
Coyhaique
Presente

Estimado señor:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, agradezco a Ud. el envío de las conclusiones del "Seminario del Mar", realizado en Puerto Aysén recientemente.

Reciba mis cordiales saludos,

Carlos Bascuñán Edwards
Jefe de Gabinete Presidencial

CBE/ppc
c. c. : Arch. Corr. Correspondencia
(s / n)

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
INTENDENCIA XIa. REGION "AYSEN"

F A X

Nº 169-1

COYHAIQUE, Junio 29 de 1990.

DE : JOSE HERNAN VALENCIA GUTIERREZ
INTENDENTE XIa. REGION "AYSEN".

A : EXMO. SR. PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE.

- 1.- Me permito adjunto enviar a US., Conclusiones del "SEMINARIO DEL MAR", realizado en la ciudad de Puerto Aysén, durante los días 25 al 27 de Mayo de 1990, en esta XIa. Región "Aysén".
- 2.- Lo que envío a US. para su conocimiento y fines señalados.

Saluda fraternalmente a US.



[Handwritten signature]
 JOSE HERNAN VALENCIA GUTIERREZ
 Intendente
 XIa. Región "Aysén"

*Acusar recibidos, quedando
 entrega copia a [unclear]
 para copia [unclear]*

CONCLUSIONES DEL SEMINARIO DEL MAR AYSÉN 25-27 DE MAYO DE 1990.PROPOSICIONES PARA LA FUTURA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Los sectores involucrados en la actividad Pesquera Regional, consideran que se debe legislar en forma general, amplia y conceptual, conteniendo la futura Ley General de Pesca y Acuicultura solamente disposiciones generales, conceptualizaciones, procedimientos y régimen administrativo, fiscalizador, acceso, concesiones, etc., que son comunes a la realidad de la Pesquería Nacional.

1.- CONSEJO ZONAL DE PESCA.

Debe crearse el Consejo Zonal de la Pesquería Demersal Austral, para hacer efectiva la participación de los agentes productivos del sector pesquero de las X, XI, XII Regiones. Este consejo tendría un carácter consultivo y asesor del Ejecutivo y Congreso en temas que le son propias a estas tres regiones.

2.- CONSEJO REGIONAL DE PESCA.

Es fundamental la creación del Consejo Regional de Pesca a fin de constituirse como organismo consultivo y asesor permanente y obligatorio del Ejecutivo en todas aquellas materias propias de la XI Región y que fueren objeto de decretos y reglamentos.

Existiendo en Chile diferentes pesquerías, atendiendo a los recursos extraídos y a los procesos industriales que se agregan a aquellos para su futura comercialización, el ejecutivo debería consultar solamente a estos consejos en materias propias y exclusivas de las regiones que representan.

Estos consejos deben estar integrados por los sectores productivos involucrados en la pesca y asesorados por representantes estatales y universitarios. Su constitución debe ser paritaria de los diversos estamentos productivos e internamente deben darse su organización directiva.

Es imprescindible la descentralización en la toma de decisiones, a fin que se creen espacios participativos efectivos en todo el país y la regionalización sea realmente práctica.

3.- REGISTRO NACIONAL DE PESCADORES ARTESANALES.

Debe crearse el Registro de Pescadores Artesanales como instancia única, previa y obligatoria para acceder al sector pesquero y para optar a las matrículas que otorga la autoridad marítima.

Su organización debe ser de acuerdo al orden administrativo del país y tener asiento en las ciudades en que se verifiquen las actividades industriales del recurso extraído por los pescadores artesanales. Asimismo su organización directiva debe ser dada por sus propios miembros a fin de constituir un sector artesanal fuerte y con capacidad y poder negociador frente a los demás sectores involucrados en la pesca.

- 9.- AREAS DE EXPLOTACION RESERVADAS A LOS PESCADORES ARTESANALES.
 Debe ser considerada zona de explotación exclusiva de la Pesca Artesanal la línea de base recta de la costa chilena hasta 5 millas mar afuera y las aguas interiores del litoral Regional.

En aquellas zonas o áreas reservadas a los Pescadores Artesanales en las que éstos no verificaren ninguna actividad pesquera, podrán autorizarse el acceso de Barcos Industriales en épocas y lugares precisos, de Empresas con plantas en tierra en la Región y previo acuerdo del Consejo Regional de Pesca. No obstante no se autorizarán el ingreso de nuevas Naves a la fecha de promulgación de la Ley 18.892. Deberá existir un sistema para la imputación de las capturas de los industriales que no afecte la cuota global del sector artesanal.

10.- TRANSPORTE DE PESCADO.

Atendiendo la realidad geográfica del Litoral Regional y la lejanía de los Centros Industriales de las áreas de extracción de recursos marinos por el sector artesanal, no debe prohibirse el transporte de pescado dentro de la Región, por embarcaciones que siendo artesanales de acuerdo a sus características técnicas, no estén dedicadas a la extracción en forma permanente.

11.- BUQUES CONGELADORES.

Podrán operar Buques Congeladores cuando éstos formen parte de proyectos integrales con Plantas en Tierra en la Región, y en que las capturas tiendan a ser reprocesadas en tierra agregándole un mayor valor a los recursos, a fin de proteger el trabajo de las industrias establecidas en tierra.

12.- PERMISOS DE PESCA DE RECIENTE DATA.

Los permisos de pesca concedidos a partir de Diciembre de 1988 deberán revisarse, y aquellos no asociados a Proyectos Integrales con Plantas en Tierra vigentes a esa fecha, deberán caducarse.

13.- BARCOS FACTORIAS.

Los Barcos Factorías deberán desplazar su operación pesquera fuera de las aguas de la XI Región a partir del 1º de Julio de 1990 cómo lo estipula la Ley 18.892.

14.- INVERSION EXTRANJERA.

Debe eliminarse la exigencia que al menos el 51% de la propiedad de los Armadores Pesqueros sea de origen nacional para aquellos casos en que la inversión, en su mayor parte, esté conformada por Plantas de Proceso en Tierra.

15.- INVESTIGACIÓN.

Debe destinarse un 0,5% deducible del pago mensual de impuestos, del valor de las exportaciones, para investigación, capacitación y fiscalización. Es de suma importancia la creación en la Región de un Centro de Investigación estable y permanente que esté constantemente evaluando el desarrollo de la pesca a fin de evitar un colapso del sector pesquero Regional a fin que se permita un desarrollo en el tiempo de esta actividad.

16.- PROPOSICIONES RELATIVAS A LA ACUICULTURA.

a.- Artículo 43

Se le otorga prioridad a una serie de aspectos por sobre la acuicultura, muchos de ellos definidos en forma amplia, lo que permite ejercer gran discrecionalidad.

"Considerando prioritariamente la existencia de los Recursos Hidrobiológicos" o de aptitudes para su producción, la protección del medio ambiente, las actividades pesqueras extractivas artesanales y sus comunidades y los aspectos de interés turístico".

Se condiciona el otorgamiento de concesiones de acuicultura a la elaboración por parte de la Subsecretaría de un "Plano Regulador". Establecer un plano regulador, es un trabajo complejo y prolongado que, si se realiza a conciencia, podría llevar años sólo en Chiloé, Aisén y Magallanes.

b.- Artículo 44

Se elimina el carácter "Permanente" a las concesiones lo que torna a la concesión en algo altamente aleatorio, pues su nacimiento y subsistencia queda entregada a la discrecionalidad. El anterior proyecto de Ley reconocía el carácter de "Permanente" a las concesiones sujetas a causales de caducidad muy precisas.

Aunque se reconoce la posibilidad que una concesión pueda ser "Transferida", ésta debe ser autorizada por el Ministerio de Defensa, sin que se señalen causales que para el Ministerio pueda denegar una autorización de transferencia, haciendo esto una operación poco segura y sujeta a la discrecionalidad del Ministerio.

Debido al alto monto de las inversiones que deben ejecutarse esta "discrecionalidad" hace que la operación se ponga aún más riesgosa.

c.- Artículo 52.

Se pretende dejar al reglamento de la Ley los requisitos para obtener una concesión, siendo más conveniente que esto siga siendo materia de la Ley.


d.- Artículos 53, 54 y 56

Tanto en el artículo 53 como 54 y 56, salvo para algunos trámites de carácter administrativo, se eliminan todas las obligaciones del Estado en "Formalidad" y "Plazo".

e.- Artículo 106

Se menciona como causal de caducidad "la paralización por un período de dos años consecutivos"; esto implica que no se podría dejar descansar sitios para que se degraden los alimentos y fecas luego de un período prolongado de actividad, como muchos técnicos están aconsejando.

Finalmente con el inciso que se le agrega al artículo 106 se queda expuesto a una caducidad sorpresiva e inmotivada de una concesión, lo que, dado los altos montos de las inversiones es un riesgo adicional innecesario.


JOSE HERNÁN VALENCIA GUTIERREZ
INTENDENTE
XIA. REGION AISEN